



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Aplicación de los derechos humanos en el ámbito penitenciario del
Ecuador.**

AUTOR:

Vaca Norero Ernesto Arturo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Alexandra Ruano Sánchez. MSc

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Vaca Norero Ernesto Arturo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Dra. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez. MSc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. María Isabel Lynch de Nath. Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Vaca Norero Ernesto Arturo

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Aplicación de los derechos humanos en el ámbito penitenciario del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR (A)

f. _____

Vaca Norero Ernesto Arturo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Vaca Norero Ernesto Arturo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Aplicación de los derechos humanos en el ámbito penitenciario del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR (A)

f. _____

Vaca Norero Ernesto Arturo

REPORTE URKUND

The screenshot shows a web browser window with the URKUND report. The document is titled "TESINA, 2019 PRIMERA REVISIÓN VACA NORERO.doc" (DS4659149) and was presented on 2019-06-01 15:03 (-05:00) by rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec. The report shows that 2% of the 11 pages consist of text from 4 sources. The sources list includes:

Porcentaje	Descripción de la Fuente
67%	Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
82%	El Ecuador, previo a la obtención del título de Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La Re...
81%	El Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.
90%	del trabajo) previo a la obtención del título de (nombre del título que aspira) en la Universidad...
91%	INSTITUCIÓN: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil FACULTAD: (nombre de la facultad)

TUTOR (A)

f. _____

Dra. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez. MSc.

EL AUTOR (A)

f. _____

Vaca Norero Ernesto Arturo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VI
REPORTE URKUND.....	v
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
CAPITULO 1.....	3
1.1 Derechos humanos. Ubicación del derecho a la libertad.....	3
1.2 Sistema penitenciario. Como debe funcionar la rehabilitación.....	4
1.3 Reseña histórica.....	7
CAPITULO 2	9
2.1 Europa y América latina. Contrastes abismales.....	9
2.2.- Caso Ecuador	11
CONCLUSIONES.....	12
REFERENCIAS.....	14

RESUMEN

En la situación carcelaria en el Ecuador durante los últimos tiempos observamos que se sigue normas de represión y no de rehabilitación. El clima al que están expuestos las personas privadas de la libertad es opresivo y el hacinamiento existente genera mas violencia. Los asesinatos son tan comunes que a la ciudadanía le es indiferente. Se vuelve imperativo hacer las reformas y sustituciones legales que se requiere de manera urgente al igual que los centros de retención provisional ya que al ir en aumento la población carcelaria en el Ecuador, también irá en aumento el crimen. La rehabilitación es un derecho para quienes se encuentran en prisión, Salud, educación y trabajo son los mecanismos para que estos individuos puedan ser reinsertados a nuestra sociedad como personas productivas. Comparamos nuestra realidad carcelaria contra dos modelos diferentes, uno; el de Uruguay en donde se ha dado inicio a un proceso transformador que, estando lejos de ser eficiente aun, denota la voluntad política y social de este país para que las personas privadas de la libertad gocen de sus derechos. El otro modelo es de Holanda en donde ocurre una paradoja, las cárceles están vacías.

Palabras Claves: Personas privadas de la libertad, Rehabilitación, Reinserción, Hacinamiento, Centros de Rehabilitación, Centros de retención provisional, Derechos humanos.

ABSTRACT

On the prison situation of Ecuador in the past years is evident that repression formulas are followed instead of rehabilitation ones. The climate at which the incarcerated people are exposed, is oppressive and the overcrowding is a generator of violence. Assassination is so common that people in general are indifferent to it. It is imperative to make the legal reforms and substitutions that are required in an urgent way since, with the increase of the incarcerated population in Ecuador, crime increases also. Rehabilitation is a right for those who are in prison. Health, education and work are the mechanisms by which these people could be reinserted into our societies as productive ones. We compare our prison reality against two different models, one; from Uruguay where a transforming process had begun, and even though it is far from being efficient denotes the social and political will of this country for the incarcerated people to have the benefits of their rights. The other model is from Holland, where a paradox is happening; jails are getting empty.

Keywords: Incarcerated people, rehabilitation, reinsertion, overcrowding, rehabilitation centers, provisional retention centers, human rights.

INTRODUCCION

Los Derechos Humanos se preconizan de forma tal en nuestro país, que uno esperaría que estos sean respetados y aplicados dentro del sistema carcelario ecuatoriano. No es algo nuevo, es decir no es sólo en este 2019, que se puede constatar a través de los medios de comunicación, como se ha perdido el horizonte en el manejo de los centros penitenciarios, sino que desde hace bastante tiempo ya el objetivo que debe considerarse como la mayor expresión sobre los derechos humanos, cual es el de la rehabilitación del privado de libertad, parece inexistente.

Afortunadamente existen regulaciones y leyes que protegen a las personas privadas de libertad, y existe siempre la intención por parte del Estado de mejorar la situación carcelaria en el país. El hacinamiento y la indebida separación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su grado de peligrosidad, crean las condiciones para que las cárceles estén controladas por pandillas, quienes generan desmanes e incluso presentan un grave peligro para la población carcelaria en el Ecuador.

Este trabajo es un análisis de la realidad penitenciaria ecuatoriana y pretende motivar y reflexionar sobre la adaptación de un modelo a aplicar, que genere una verdadera rehabilitación en las personas privadas de la libertad y además les permita contar con una reinserción productiva. Por otro lado, analizaremos una terrible realidad local del lugar donde resido, Galápagos, en donde al no existir un centro de detención provisional, los infractores muchas veces deben sufrir el encarcelamiento en el Ecuador continental.

CAPITULO 1.

1.1 Derechos humanos. Ubicación del derecho a la libertad.

La libertad es un bien inmaterial que toda persona debe gozar y es la base para la construcción de una vida sana y productiva para el ser humano (Naciones Unidas, 2015). Desde esta perspectiva, la libertad es esencial para que el ser humano exprese todo su sentir, sin que esto se constituya en un pretexto para perturbar la tranquilidad o la dignidad de otro u otros.

Cuando la libertad se convierte en libertinaje, se puede entrar en prácticas no adecuadas dentro del entorno social e, infracciones o delitos que se cometan emanando poder desde las libertades del causante o simplemente violentando las libertades de la víctima, merecen una sanción.

Es el Estado ecuatoriano quien teniendo el poder y la capacidad punitiva, el que ejecuta la sanción universal contra el individuo infractor, la cual se puede presentar como privación de libertad tal y como se estipula en el Código Orgánico Integral de Procesos (COIP). (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2008). Pero, la Constitución del Ecuador siendo la norma máxima de nuestro ordenamiento jurídico y de derechos es la que expresa claramente cuales son las condiciones adecuadas para tratar a una persona privada de la libertad. Esto es claramente descrito e inclusive se enumeran en el capítulo 51 el no aislamiento, el permiso a ser visitado, libertad para declarar sobre el trato recibido, goce de salud, acceso a la educación y otros. (Asamblea Constituyente, 2008)

Una persona privada de libertad, a quien llamaremos a continuación PPL, debe contar con acceso a los servicios básicos y gozar de sus derechos políticos y ciudadanos. Tanto la Constitución cuanto el Código Orgánico Integral Penal (COIP) mencionan claramente que la PPL debe tener un trato justo y digno, esto por supuesto, es básico para que haya una verdadera rehabilitación del privado de libertad.

Así, sin lugar a dudas se destaca que la libertad es un factor vinculante con la salud humana y siendo de esta forma, se debe garantizar no sólo para la persona libre,

sino también para aquel quien cumple una condena por cuanto la Carta Magna otorga derechos a todos los individuos de la sociedad incluso cuando estos quebrantan el orden social y la paz ciudadana.

1.2 Sistema penitenciario. Como debe funcionar la rehabilitación.

Ha de empezarse el análisis sobre el sistema penitenciario en el Ecuador, recordando que el término penitenciaría ya no es aplicable a la realidad carcelaria del país puesto que la gestión dirigida por el gobierno ecuatoriano de acuerdo a los nuevos modelos universales, para dar respuestas integrales y de fondo a esta realidad traumática de nuestra sociedad ha derivado en un cambio no solo en la nomenclatura sino también del entendimiento del concepto de la aplicación de penas privativas de libertad.

Como lo dijera en entrevista televisiva en Gama TV en el año 2013, el entonces Ministro de Justicia (e) y Ministro del Interior, José Serrano, “se debe transformar el sistema penitenciario.” De acuerdo al The Free Dictionary, (Farlex) La penitenciaría es un lugar de castigo y corrección de penados. Este es un concepto arcaico y completamente fuera de lugar y tiempo ya que el mismo se contrapone a los principios de humanidad y esto deriva en el quebrantamiento de los derechos humanos.

La nueva nomenclatura reconoce ahora a diferentes categorías de reclusión como son: el centro de rehabilitación y el centro de detención por medio de los cuales se da paso a un nuevo comienzo en el trato a las PPL en donde la persona en cuestión tiene y goza de derechos y así mismo se cultiva por medio de oportunidades tanto de estudio cuanto de trabajo.

No se debe olvidar uno del comportamiento humano que está codificado en el paquete o pool genético de cada quien. En este paquete se encuentra impresa la proclividad o la fortaleza de cada persona ante un estímulo. Hay estímulos que inducen al crimen y cuando una persona está expuesta a un ambiente represivo, su proclividad por la violencia se puede fácilmente potenciar. (Pinillos, p. 165)

Cuando una persona ingresa al sistema penitenciario en nuestra realidad actual, ingresa a un submundo muy peligroso en donde en vez de recibir el apoyo tanto del

Estado cuanto de sus familias o relativos, el sujeto se enfrenta generalmente solo y muchas veces en indefensión a un aparato que no percibe la rehabilitación por lo que realmente es, sino que proclama que la mejor o incluso, la única manera de rehabilitar es utilizando la fuerza y a veces castigos brutales, dicho de otra forma; la tortura.

Nuestro sistema carcelario fue diseñado para repelar la acción del contraventor o del agresor y ha estimado conveniente que para “lograr su rehabilitación” se debe recurrir al uso del castigo o incluso de cualquier práctica de las que universalmente están rotundamente en contra de lo estipulado en la Constitución en su artículo 51 y que fueron ya mencionados anteriormente como lo son: el aislamiento, el hacinamiento y la mezcla de individuos con diferentes grados de peligrosidad.

Entonces, sabiendo que la rehabilitación es un derecho y siendo el Ecuador un país constitucional de derechos y justicia social, deberíamos ser los primeros en exigir que estos derechos se apliquen para que las PPL los reciban tal y como lo estipula la ley.

En un estudio realizado en España, los autores diagnosticaron como conclusión que la adaptabilidad del encarcelado varía dependiendo de dos factores básicos, la calidad de la infraestructura y la relación entre PPL y el personal de la prisión incluyendo la capacidad de organización que este personal maneje y la calidad de programas para que la PPL utilice de la manera mas adecuada su tiempo de pena. (Rodríguez, Larrauri, Guerri. 2017)

La variabilidad de la adaptabilidad de las PPL tendrá mucha incidencia en la efectiva rehabilitación de la persona y en su deseada reinserción a la sociedad por lo tanto ellos, los PPL deben ser tratados como tales. No se puede pretender lograr una rehabilitación cuando se usa el maltrato como herramienta. Se obtendrá psicópatas en vez de personas rehabilitadas.

Pero se hace necesario definir los vocablos reinserción y rehabilitación ya que en nuestro medio al parecer ni el uno ni el otro son aplicados y talvez ni siquiera entendidos. Falconí (2018) sostiene que el derecho a la salud, trabajo, educación e integridad son factores imprescindibles para lograr una efectiva rehabilitación. Por otro lado, solamente después de una verdadera rehabilitación se podrá pensar en la reinserción social del individuo. Para lograr reinsertar es esencial primero rehabilitar.

Entiéndase por reinserción a la reintegración de las PPL al ámbito social una vez que estos han tenido la oportunidad de rehacer su vida a través de prácticas laborales y educativas orientadas a mejorar la autoestima de la persona y dándole herramientas que le permitan ejercer un oficio o trabajo digno y permanente.

En la sección décimo tercera de la Carta Magna, leemos que el objetivo de rehabilitación es lograr que la misma sea integral para de esta manera poder lograr la reinserción de estas personas, quienes tienen capacidades que tal vez nunca fueron descubiertas. Para poder cumplir con este objetivo el Estado debe contar con un organismo técnico que siendo especializado maneje y dirija estos procesos. (Constitución del Ecuador, p. 106)

Sin embargo, esto no ocurre y hemos visto y sabemos que las PPL al estar expuestas al clima penitenciario más bien degeneran su comportamiento por causa del caos y la violencia imperante en los Centros de Rehabilitación ecuatorianos que están manejados por un sistema corrupto y gobernados por grupos de narcotraficantes (Sonnenholzner, 2019). Con esto se entiende que la rehabilitación es virtualmente imposible.

Por su parte, la reinserción social solo se puede lograr después de que haya habido una eficiente rehabilitación. Para esto se requiere la injerencia de la psicología como disciplina y terapia. Para Ernesto Pazmiño, director del Servicio nacional de Atención a Adultos Detenidos y a Adolescentes Infractores, la rehabilitación se inaugurará en Ecuador el día en que tratemos a los presos como seres humanos; recordemos que las cárceles son ocupadas por seres humanos por lo tanto se debe humanizar el trato otorgado a quienes en ellas se encuentren. (Pazmiño, 2019)

Ya no se habla del sujeto que delinque como un enfermo que debe ser alejado de la sociedad, sino como un ser integral, con características específicas, que puede recibir tratamiento para ser devuelto a la sociedad como parte funcional de la misma (Martínez, 2010).

Así lo especifican claramente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos también conocidas como Reglas Nelson Mandela, en donde la regla de aplicación general # 3, define a la prisión como una medida aflictiva por cuanto despoja a la PPL del derecho de autodeterminación por causa de la

privación de libertad y por ende por la segregación social a la que el individuo es sometido. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. p. 3)

Así mismo, el citado documento en su regla de aplicación general # 4, enuncia que para lograr este propósito las administraciones de los centros de reclusión deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo. (Ibidem. P.3)

1.3 Reseña histórica.

Es cierto que siempre ha habido violencia y mala administración en las cárceles ecuatorianas, sin embargo, debe considerarse que la desesperante situación carcelaria actual es un producto que se incrementa desde la emisión del Código Orgánico Integral Penal, que vino como resultado de la creación de la Constitución del 2008.

Para las décadas de los 80 y 90, la situación carcelaria en el Ecuador era ya alarmante por cuanto la ley con agilidad tortuguina creaba espacios dilatados para la aplicación de fórmulas legales y aplicación de sentencias.

En las décadas citadas anteriormente el tiempo que llevaba a la justicia formular un juicio y sancionar al acusado era demasiado tiempo, es así que de acuerdo a la investigación elaborada por Garzón (2007), en el Ecuador de entre 14.000 personas privadas de libertad bajo el esquema de prisión preventiva, el 50% seguían en espera de recibir sentencia hasta tres años después de ingresar a prisión.

Para el año 2008 con la emisión de la nueva Constitución, la esperanza de que este proceso carcelario ecuatoriano pudiera estar siendo objeto de un escrutinio serio y propositivo de soluciones integrales, llegó como una nube envolvente, a través de la aplicación masiva de la conocida prisión preventiva. Sin embargo, esto no sucedió ya que hasta ahora la reforma o quedó en planes o simplemente no es efectiva.

Según Krauth (2018) con la llegada del COIP en mayo del 2014 aumentó el abuso de la prisión preventiva “ estableció penas desproporcionadas y se exacerbó figuras delictivas que se contradicen con el Estado de derechos y justicia.” Sin duda alguna, esta equívoca maniobra legislativa que seguramente buscaba mejorar la situación carcelaria del país termina siendo un remedio mas dañino que la enfermedad.

La prisión preventiva tiene un carácter sustantivo y un carácter adjetivo siendo el primero extraprocesal por ende preventivo. El segundo, esto es el adjetivo; pertenece al ámbito del proceso y esperará por una sentencia. Este concepto lo explica muy objetivamente Bermúdez (Bermúdez citado por Flores. P 19. 2016).

La prisión preventiva tiene entonces por objeto, el asegurar que el individuo acusado o el sospechoso no proceda a desaparecer antes de ser procesado o de tener una fórmula judicial adecuada. Sin embargo, en el Ecuador debido a la ambigüedad que promueve el COIP el cual en algunos casos con un endurecimiento irracional de la pena y en otros otorgando una permisibilidad inexplicable, hace que este modelo no esté dando buenos resultados.

Krauth (2018) expresa sobriamente la necesidad que debe existir entre la prisión preventiva y la agilidad con la que el Estado administra justicia, equilibrio hoy conocido como proporcionalidad. En los momentos actuales, tanto el Estado como los ciudadanos tenemos un serio problema, secuela de la mala administración carcelaria en el país, inducida por la in - manejabilidad de la ley. Esto es, el hacinamiento carcelario.

El hacinamiento carcelario es el resultado de dictar la medida o sea la prisión preventiva de una forma masiva, para todo tipo de delitos (Flores 2016). Esto es difícil de entender ya que el espíritu de la medida cautelar es el de impedir que el acusado se escape, pero cuando se la dicta para delitos como el homicidio, violaciones, rapto o robo a mano armada, la medida se queda corta.

Esto es realmente preocupante por cuanto la “extensión” de esta medida cautelar se ha convertido casi en un sinónimo de “quedar en libertad pronto” con lo cual se hace permisible la reincidencia, aunque pero no todos pueden aspirar a esa rápida solución, es por esto que hay hacinamiento carcelario y con esto suficiente “mano de obra” para fomentar la violencia dentro de las cárceles.

La historia reciente nos muestra que en el Ecuador lejos de existir la rehabilitación para las PPL como un derecho, ni tan siquiera se la concibe por lo que es. El sistema al parecer confunde rehabilitación por represión.

CAPITULO 2

2.1 Europa y América latina. Contrastes abismales.

Para esta sección se pretende comparar los sistemas carcelarios de dos países, uno europeo y otro latinoamericano en los cuales aparentemente se ha logrado un equilibrio tal que, en uno de los casos; faltan presos para las cárceles. La inquietud que se genera la expreso en las preguntas ¿Son estos sistemas carcelarios tan eficientes que se logra una verdadera incorporación de las PPL hacia la sociedad?, ¿No hay crimen en estos países? o talvez, ¿Es cierto que estos sistemas son eficaces?

Según la Fiscalía General de la Nación uruguaya, desde el 2013 se hace notable la disminución del hacinamiento carcelario y del número de muertes violentas en los recintos, se usa cada vez mas las medidas sustitutivas de la prisión preventiva y llama la atención el hecho de que haya un gran numero de internos que trabajan y estudian; es decir está dándose rehabilitación verdaderamente.

De acuerdo al informe presentado por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, del Uruguay (2018) “La nueva normativa procesal penal vigente en el Uruguay (Ley Nro. 19.293) tiende, entre otros aspectos, a evitar el abuso de la prisión preventiva y disponer de normas más ajustadas al debido proceso legal dentro de un sistema fundamentalmente acusatorio que brinde mayores garantías al justiciable.”

Con esto se entiende que el sistema carcelario de este país empezó una renovación en su estructura, teniendo aun por ejecutar la reforma al código penal. Uruguay va por un buen camino en el tema carcelario. En América del sur se está generando una humanización hacia las PPL y el Uruguay es al parecer el país precursor. Pero dista aun bastante para que llegemos a entender aquí en nuestro hemisferio, que solo respetando los derechos de las personas tendremos personas respetuosas de los derechos, por lo tanto; buenas personas.

Solo basta un ligero análisis para uno darse cuenta que un buen referente del continente europeo en cuanto a situación carcelaria, hace de Holanda un excelente sujeto de estudio.

Un encabezado de la BBC reza: “La insólita crisis de Holanda, la escasez de delincuentes”, encabezado que es extremadamente sugerente. Pero aquí también planteo un cuestionamiento: ¿Hay realmente escasez de delincuentes? y ¿La hay también de delitos?

Desde nuestra perspectiva cultural es algo difícil creer que hay un país en donde las cárceles se han vaciado y que hay carestía de delincuentes. Sin embargo, las estadísticas muestran el descenso de la población penitenciaria en ese país, de 101 PPL por cada 100.000 habitantes en 2006, a 71p/c100.000 habitantes en 2010. (Sierra. pág. 31)

En momentos mas cercanos a los actuales, el número de reclusos aumentó a 87 pero sigue siendo un número lo suficientemente bajo con respecto a resto de los países de la Unión Europea y produce una tasa de infra ocupación carcelaria que llegó al 85,3% en el 2011. (Sierra. pág. 31) Esta infra-ocupación carcelaria hace que algunas edificaciones carcelarias en el país, estén vacías.

Se hace obvio que en Holanda el porcentaje de éxito en la rehabilitación y subsecuente reinserción de la PPL hacia la sociedad es no solo alto, sino también eficiente. De acuerdo a lo descrito en el documento, Cumplimiento de la pena en el centro penitenciario Norgerhaven, Holanda; los beneficios y comodidades que tienen los prisioneros hace posible una autonomía que se basa en la confianza entre internos y empleados”.

En el edificio carcelario los privados de libertad tienen derecho a celdas con baño privado. La prisión cuenta y provee con atención médica, gimnasio, atención dental y hasta 60 minutos semanales para telefonía o skype. Sin dejar a un lado la razón por las cuales las PPI se encuentren recludas, ellas - dentro del aislamiento producto de su infracción o delito cometido – estas personas están en goce de sus derechos.

A pesar de esto, queda aun el cuestionamiento sobre la incidencia del delito en la sociedad holandesa. ¿Será acaso que el nivel cultural de ese pueblo le permite tener una percepción diferente sobre lo que es un delito? Es interesante el pensar sobre como será vivir en una sociedad que, aunque no totalmente, se encuentre en gran parte libre de crimen.

2.2.- Caso Ecuador

En nuestra realidad la situación es bien distinta. El sistema carcelario está totalmente saturado con corrupción, violencia, tráfico y asesinatos. Como sociedad con nuestro mal manejo estamos creando a una subpoblación humana a la cual se adoctrina en principios de violencia y terror, dentro de los llamados Centros de Rehabilitación Social.

Sin duda alguna la chispa que ha generado todo el caos que a diario se atestigua con respecto a la violencia carcelaria, es el hacinamiento. Según Núñez (2006) citando fuentes del PNUD el porcentaje de hacinamiento carcelario en el Ecuador para el año 2001 era del 115% y por supuesto la cifra ha seguido en aumento.

Sin embargo, Pazmiño (2019) asegura que para diciembre del año en curso la cifra de hacinamiento carcelario en el país llegará al 43%. Al momento existen 41.000 reclusos en las cárceles ecuatorianas y se estima que para el 2020 la población carcelaria aumentará a 50.000.

Cabe mencionar que uno de los territorios mas afectados por esta realidad carcelaria en la que vive el Ecuador, es el territorio insular de Galápagos. La crisis carcelaria también afecta a esta provincia por cuanto, siendo el crimen virtualmente inexistente, si hay en cambio un número importante de infractores en todos los ámbitos legales.

Estos infractores son víctima de la desproporcionalidad en la aplicación de penas por cuanto al no existir un centro de detención en las islas, los infractores no pocas veces son enviados al Centro de Reclusión en Guayaquil, exponiéndolos en cada caso a los horrores existentes en las cárceles del continente.

Esto es un factor que debe considerarse por cuanto, este procedimiento está formando criminales en potencia ya que el infractor que está expuesto a un ambiente tan hostil, al momento de cumplir su condena seguramente ha visto o al menos percibido esta violencia y no debe extrañarnos que se sienta motivado a ejercerla una vez devuelto a las islas.

CONCLUSIONES

Una vez revisado brevemente la situación carcelaria en el Ecuador y por consiguiente la realidad emocional, psicológica y social por la que las PPL deben pasar al momento de ingresar a un centro de detención o a un centro de rehabilitación, es imposible obviar lo evidente; el país es víctima directa no sólo del crimen común y del crimen organizado, sino también de su sistema carcelario.

Se ha hecho un análisis sobre cómo se ejecuta la realidad carcelaria en dos países, uno latino; el Uruguay, y uno europeo, Holanda. Encontramos que en ambos casos y aunque en diferentes medidas el hecho de respetar los derechos de las personas privadas de libertad permite a la sociedad en general el gozar de un entorno saludable y por antonomasia los ciudadanos de estos países tienen un beneficio; beneficio del cual seguramente la mayoría no son conscientes.

En Uruguay, el hecho de que el Estado esté decidido a reestructurarse para modificar una realidad carcelaria deprimente y hasta malsana, dice mucho de los habitantes de ese país. En Latinoamérica es difícil encontrarse con personas, no se diga con naciones cuya meta es la transformación social eficiente a través de políticas nacionales.

Por otro lado, el caso de Holanda es un caso sin precedentes en donde no sólo (aparentemente) ha disminuido el crimen por ende se vive una realidad de infra-ocupación carcelaria, sino que estas cárceles ahora son alquiladas a otros países para que allí cumplan sentencia las PPL de los países arrendatarios e incluso algunas cárceles son utilizadas con propósitos turísticos.

Creo que la inequidad que se expresa en este tema que tiene consecuencias globales crea una terrible conmoción en las sociedades partícipes de estas realidades. Mientras tanto, en sociedades en donde se expresa el respeto a los derechos humanos, antes que nada, esto crea en esos casos una ventaja social para las personas ya que al tener una percepción real de cómo se debe vivir en sociedad, les permite una visión cosmológica diferente sobre lo que es la humanidad.

En el Ecuador es imperativo cambiar radicalmente la organización carcelaria empezando por hacer las modificaciones necesarias al Código Orgánico Integral Penal, pero más allá de eso se requiere un cambio radical de políticas públicas y lo más importante que estas acciones tengan como base a los derechos humanos.

Es un reto enorme para nuestro País realizar este cambio, acabamos de pasar un estado de emergencia por los actos que suceden en el sistema carcelario y así mismo concluyendo esta investigación se levantaba esta medida de emergencia, quedándonos una gran inquietud, de cómo se va a operar de ahora en adelante, donde el sistema ha demostrado que no ha sido eficaz y peor aún eficiente.

Considero que para ser eficientes en la aplicación de penas y mejor aún en la aplicación de una verdadera justicia, cada provincia del Ecuador, debería contar con un centro de reclusión provisional, desde donde la justicia se aplique basada en el respeto a los derechos humanos y bajo el esquema real de aplicación de medidas sustitutivas ante la figura de la prisión preventiva.

Creo firmemente que sólo con hacer esto podríamos empezar a ver y sentir una verdadera justicia carcelaria y se empezaría a modificar la actitud general de la gente con respecto a este tema, principalmente la indiferencia con que la gran mayoría de nosotros vemos a las PPL.

Así también, con esta medida se disminuiría el número de PPL en los centros de reclusión reduciendo el hacinamiento, cortando el flujo del crimen organizado y por ende los niveles de violencia.

Toca trabajar mucho en este tema y el presente trabajo se muestra como una pequeña reseña sugerente que invita a modificar nuestra idiosincrasia sobre esta realidad.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*.

Cumplimiento de la pena en el centro penitenciario Norgerhaven, Holanda. *Kriminalorsorgen*. 2016.

Documento presentado ante la comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes sobre el proyecto de ley de Organización del Sistema Penitenciario Nacional. 2018. Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

El Sistema Penitenciario será transformado – Ministerio del Interior. Entrevista. Gama TV. 2013
<https://www.ministeriointerior.gob.ec/el-sistema-penitenciario-sera-transformado/>

Falconí, N. N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?*

Fiscalía General de la Nación, Uruguay.
<http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/386/1/innova.front/>

Flores Salazar Jorge. Caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador: entre el derecho a la libertad y la seguridad ciudadana. 2016. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

González. Martínez (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho y Realidad* Núm. 16 z II semestre de 2010 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC ISSN: 1692-3936

Krauth Stefan. La prisión preventiva en el Ecuador. 2018. Defensoría Pública del Ecuador.

Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

- Navarrete. B. 5 años del nuevo modelo carcelario en el Ecuador. Comité permanente por la defensa de los derechos humanos.
- Núñez. Vega. La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. Flacso. 2006.
- Pazmiño Ernesto. En dos años tendremos 50.000 presos. Entrevista. Plan V. 2019.
- Pinillos José Luis. Psicología de la agresión.
https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4269/pg_157-186_penales3.pdf?sequence=1
- Rodríguez Menés, J., E. Larrauri Pijoan y C. Guerri Ferrández. 2018. “Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno. *Revista Internacional de Sociología* 76(): e098
<https://doi.org/10.3989/ris.2018.76.2.16.159>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf (2)
- Sierra. J. Manual de Sistemas Penitenciarios de la Unión Europea. Capítulo 4. El sistema penitenciario holandés. Universidad de Murcia. 2012.
- Violencia en las cárceles del Ecuador. Sonnenholzner. Entrevista. Ecuavisa. 2019.
<https://www.google.com/search?q=ecuavisa+noticias&oq>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vaca Norero Ernesto Arturo**, con C.C: # 0908340680 autor del trabajo de titulación: **Aplicación de los derechos humanos en el ámbito penitenciario del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de agosto del 2019**

f. _____

Nombre: **Vaca Norero Ernesto Arturo**

C.C: **0908340680**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Aplicación de los derechos humanos en el ámbito penitenciario del Ecuador		
AUTOR(ES)	Ernesto Arturo Vaca Norero		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Alexandra del Rocío Ruano Sánchez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de Agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Personas privadas de la libertad, Rehabilitación, Reinserción, Hacinamiento, Centros de Rehabilitación, Centros de retención provisional, Derechos humanos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>En la situación carcelaria en el Ecuador durante los últimos tiempos observamos que se sigue normas de represión y no de rehabilitación. El clima al que están expuestos las personas privadas de la libertad es opresivo y el hacinamiento existente genera mas violencia. Los asesinatos son tan comunes que a la ciudadanía le es indiferente. Se vuelve imperativo hacer las reformas y sustituciones legales que se requiere de manera urgente al igual que los centros de retención provisional ya que al ir en aumento la población carcelaria en el Ecuador, también irá en aumento el crimen. La rehabilitación es un derecho para quienes se encuentran en prisión, Salud, educación y trabajo son los mecanismos para que estos individuos puedan ser reinsertados a nuestra sociedad como personas productivas. Comparamos nuestra realidad carcelaria contra dos modelos diferentes, uno; el de Uruguay en donde se ha dado inicio a un proceso transformador que, estando lejos de ser eficiente aun, denota la voluntad política y social de este país para que las personas privadas de la libertad gocen de sus derechos. El otro modelo es de Holanda en donde ocurre una paradoja, las cárceles están vacías.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4- 996006504	E-mail: lobomarinocaminante@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			